

Vivero número 7 del polígono El Grove B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «García V». Concesionario: Don Joaquín García Deira.

Vivero número 11 del polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. S. número 3». Concesionario: Don Manuel Silva Muñiz.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se autoriza a «Compañía Oleícola y Productos Especiales, S. A.», de San Sebastián, el régimen de admisión temporal de aceite crudo de cacahuete para su transformación en aceite refinado de cacahuete.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Oleícola y Productos Especiales, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de aceite crudo de cacahuete para su transformación en aceite refinado de cacahuete con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Compañía Oleícola y Productos Especiales, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de aceite crudo de cacahuete para su transformación en aceite refinado de cacahuete con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Nigeria.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales y las islas Canarias.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Pasajes.

Las exportaciones, por las de Pasajes, Málaga y Sevilla.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en paseo del Urumea, sin número, San Sebastián.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 4 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de aceite crudo de cacahuete deberán importarse noventa y cinco kilos de aceite refinado.

6.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los apartados 7.º al 10, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 12 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1963), por la que se concedió a «Industrias Sur» el régimen de admisión temporal para la importación de aceite bruto de cacahuete para su transformación en aceite refinado de cacahuete.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se concede a «Compañía Oleícola y Productos Especiales, S. A.» (COYPEA) el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno alta presión para su transformación en botellas de polietileno, destinadas a la exportación como envases de aceites comestibles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Oleícola y Productos Especiales, S. A.» (COYPEA), de San Sebastián (Guipúzcoa), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de polietileno, alta presión, natural, standard, en granza, para su transformación en botellas de polietileno de un litro de capacidad (conteniendo aceites comestibles), con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Compañía Oleícola y Productos Especiales, S. A.» (COYPEA), con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), paseo del Urumea, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno alta presión, natural, standard, en granza, para su transformación en botellas de polietileno de un litro de capacidad (conteniendo aceites comestibles), cuyo destino será la exportación.

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 25.000 kilogramos de polietileno.

3.º El país de origen de la mercancía a importar será Francia. Los de destino de las exportaciones podrán ser todos los pertenecientes a la O. C. D. E. y Cuba.

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún, y las exportaciones, por las Aduanas de Pasajes, Málaga, Sevilla y Barcelona.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en el paseo del Urumea, sin número, de San Sebastián (Guipúzcoa), propiedad de la entidad solicitante.

6.º Las mermas máximas autorizadas serán del 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza, según la vigente clasificación arancelaria.

7.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en las botellas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 102 kilogramos de polietileno.

8.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas a la Banca Borrero, de Sevilla.

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto del mismo año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas a la Banca Borrero, de Sevilla.

Madrid, 2 de junio de 1964.—El Director adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,307	55,473
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,179	167,682
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,060	120,421
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,537	16,586
1 Corona sueca	11,635	11,670
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,592	18,647
100 Chelines austriacos	231,568	232,264
100 Escudos portugueses	208,440	209,067